

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SONDA DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 830001637-7).**

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ (E)**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.296.179 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Rector (E), de conformidad con la Resolución 001 del 29 de enero de 2015 y posesionado mediante Acta del 02 de febrero de 2015, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resoluciones rectorales 262 de 2015, 443 de 2015 y 003 de 2016, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899999230-7, ente universitario autónomo de conformidad con la Ley 30 de 1992, y, de otra, **SONDA DE COLOMBIA S.A.** persona JURIDICA, identificada con NIT No. **830001637-7**, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: I. Que la necesidad a satisfacer por parte de **LA UNIVERSIDAD** es DADA LA NECESIDAD DE MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMAS EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO MASIVO Y SUS COMPONENTES, ADMINISTRADOS Y GESTIONADOS POR LA RED DE DATOS UDNET, SE REQUIERE QUE LA UNIVERSIDAD CUENTE CON EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GARANTÍA EXTENDIDA PARA ESTE EQUIPO DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS. LA RAZON DE CONTAR CON ESTE SERVICIO ES POR LA IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS SOPORTADOS Y ALMACENADOS A TRAVES DE ESTA INFRAESTRUCTURA, LA CUAL SE MENCIONAN A CONTINUACION: 1. SISTEMA DE VIRTUALIZACIÓN PARA ADMINISTRATIVOS. 2. SISTEMA COPIAS DE SEGURIDAD, SE REALIZA LA COPIA DE SEGURIDAD A LOS SIGUIENTES SISTEMA: A. SISTEMA DE INFORMACIÓN HOJAS DE VIDA DE RECURSOS HUMANOS B. SISTEMA CONTABLE. C. INFORMACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA. D. DIRECTORIO ACTIVO DEL DOMINIO LOCAL UDISTRITAL.EDU.CO. E. CORREO ELECTRONICO INSTTUCIONAL F. MAQUINAS VIRTUALES DE LA OFICINA ASESORA DE SISTEMAS. II. Que la UNIVERSIDAD elaboró los respectivos estudios y documentos previos, en los términos del artículo noveno de la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, en los cuales se determinó, entre otras cosas, la necesidad anterior, que conlleva a contratar un perfil de NO APLICA, que no existe en la planta de personal de la entidad, según certificación expedida por la División de Recursos Humanos. III. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios. IV. Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1-Objeto del Contrato.** CONTRATAR LOS SEVICIOS DE SOPORTE TIPO ESTANDAR, GARANTÍA EXTENDIDA CORRESPONDIENTE A SOPORTE Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES PARA SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO MASIVO NETAPP®FAS 3250 DE LA SEDE DE PAIBA. **Cláusula 2-Actividades específicas del Contratista.** Las actividades específicas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, son las siguientes: ACTIVIDADES: 1. DAR CUMPLIMIENTO A LA AFILIACION EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN Y QUE HACE PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTO. 2. REALIZAR EL REGISTRO DE LA INSTITUCION AFILIADA A LA CORPORACION POR UNA SOLA VEZ. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y PRESTAR EL SOPORTE NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO A LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA. 4. DISPONER DEL

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECCIÓN DE PRESUPUESTO  
14 JUL 2017  
OFICINA ASESORA JURIDICA 11:00  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CARRERA 7 No. 40-53 Piso 9  
Bogotá D.C.

2017-11-3305

**SONDA**  
DEPTO. LEGAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SONDA DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 830001637-7).**

PERSONAL IDÓNEO PARA ATENCIÓN INTEGRAL DEL AFILIADO. 5. EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO. **Cláusula 3 - Valor del Contrato.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$345.149.670,00) m/cte incluido IVA, así como todos los impuestos y retenciones legalmente establecidas. **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Disponibilidad Presupuestal No. 1543 del 2017, Rubro: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO.** Según el formulario del Registro Único Tributario, **EL CONTRATISTA** informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de este y deberá dar aviso al Supervisor del Contrato. **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **Cláusula 4. - Forma de Pago.** La Universidad cancelará al contratista la totalidad del valor del contrato en un solo contado, previa entrega de la documentación requerida, a saber: a) Entrega de documento de Fabrica NetAPP, donde se certifica y ampara la garantía extendida para el equipo relacionado en la Tabla 1 "Equipo SAN netAPP". B) Factura respectiva con un término de vencimiento no inferior a 60 días. C) Acta de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión y los informes técnicos a que haya lugar. D) Entrega de documentación referida en las Circulares 1 y 2 de 2016, emitidas por la División Financiera de la universidad. La Universidad Distrital solo pagara al contratista previo presentación de la documentación requerida y bajo ningún motivo o circunstancia, aceptara o hará pagos a terceros, sin previa autorización expresa por parte del contratista **PARÁGRAFO.** **EL CONTRATISTA** deberá presentar copia del pago del respectivo mes correspondiente a aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, previamente a la expedición del certificado de cumplimiento. El supervisor verificará la conformidad del pago. **Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista.** **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula 6 - Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es 12 meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula 7 - Derechos del Contratista.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de **LA UNIVERSIDAD** toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato: **Cláusula 8 - Propiedad Intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIVERSIDAD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 9 - Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SONDA DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 830001637-7).**

---

partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 10 - Multas y cláusula penal pecuniaria.** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** pagará, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para **LA UNIVERSIDAD**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Cláusula 11 – Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria.** En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, **EL CONTRATISTA** o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **Cláusula 12 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de **LA UNIVERSIDAD**. **Cláusula 13 - ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D. C. y en el Decreto 093 del 4 de mayo de 2003, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **Cláusula 14 - No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales.** **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SONDA DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 830001637-7).**

Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **Cláusula 15 – Cesión.** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **Cláusula 16 – Modificación, adición y/o prórroga.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **Cláusula 17 - Terminación.** Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. **Cláusula 18 - Liquidación.** El presente contrato será liquidado dentro de los tres (3) meses siguientes a su finalización, para lo cual el Supervisor proyectará la respectiva acta y promoverá su firma por las partes. **Cláusula 19 - Suspensión.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **Cláusula 20 - Indemnidad.** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 22 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de **LA UNIVERSIDAD**, estará a cargo del JEFE DE LA RED DE DATOS UDNET. **Cláusula 22 - documentos.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 23.1. Propuesta de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SONDA DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 830001637-7).**

servicio, 23.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, 23.3. Acta de inicio, 23.4. Acta de Aprobación de Póliza y 23.5. Los demás que se generen durante la ejecución. **Cláusula 23 - Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental.** EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente, contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **Cláusula 24 - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 11 del presente Contrato y la suscripción del "acta de inicio". **Cláusula 25 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., 10-Julio

11 0 JUL 2017

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
Rector (E)  
La Universidad

**JORGE EDMUNDO ANDRADE NIKLITSCHK**  
El Contratista



	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Diana Carolina Toscano Cuello	Abogada Contratista OAJ	
REVISÓ Y APROBÓ	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe OAJ	

Copias: Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto